





TRIBUNAL CONTENCIOSO - administrativo de bolívar -

SECRETARIA GENERAL

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICION

HORA: 8:00 a.m.

JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

Despacho:

DD3 MAGISTRADA MARCELA LOPEZ ALVAREZ

Referencia: Radicación:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO 13-001-33-31-002-2009-00095-00

Demandante:

COOTRASOMED

Demandado:

ESE HOSPITAL SAN PABLO

El anterior proceso de fija en lista por el término legal de un (01) día (art 108 C.P.C) y se deja en traslado a las partes por dos (02) días del memorial de fecha 16 de junio de 2014, visible a folio 123 del expediente, presentado por el apoderado de la parte demandante, **COOTRASOMED**, contra el proveído de fecha 09 de junio de 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: 27 DE JUNIO DE 2014 A LAS 8:00 A.M.

EANDRO BUSTILLO SIERRA Oficial Mayor

VENCE EL TRASLADO: 01 DE JULIO DE 2014 A LAS 5:00 P.M.

LEANDRO BUSTILLO SIERRA
Oficial Mayor

SVC-Descongestión

173



VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARÍTIMO Y PORTUARIO

HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

Magistrada Ponente: Dra. Marcela López Álvarez.

Despacho de descongestión No. 003

Proceso: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Radicado: 13-001-23-31-002-2009-00095-00

Demandante: COOTRASOMED

Demandado: DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- ESE HOSPITAL SAN PABLO DE

CARTAGENA EN LIQUDACIÓN.

Ref.: RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE CORRE

TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

ALFREDO MANUEL VEGA BERRÍO, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.154.001 de Cartagena y Portador de la Tarjeta profesional N° 111.188 del C. S. de la Jobrando en mi condición de apoderado judicial de COOTRASOMED en el asunto de la referencia, acudo respetuosamente a su despacho para interponer RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del 9 de junio de 2014 por medio dei cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión.

Auto que sustento en los siguientes términos:

PETICIONES.

REVOCAR en todas sus partes el auto del del 9 de junio de 2014 por medio del cual se corre traslado a las partes para alegar de conclusión y en su lugar <u>ORDÉNESE</u> lo siguiente:

PRIMERO: EXPÍDASE a costa del demandante, copia del CD aportado al expediente por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, mediante oficio del 7 de marzo de 2014 que se observa a folio 110, con el fin de que la parte tenga acceso a esas pruebas y pueda estudiar el contenido de la información aportada en dicho CD.

SEGUNDO: Una vez se expida a la parte demandante copia del CD aportado al expediente por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, otórguesele el plazo de 30 días hábiles, como termino prudencial para que la misma sea estudiada y una vez cumplido este término vuelva el expediente a despacho para disponer de la siguiente etapa procesal.

TERCERO: REQUIERASE de manera enérgica y por última vez a la fiduciaria GNB SUDAMERIS para que allegue al proceso los documentos solicitados en los oficios 0614 del 31 de julio de 2013 y 0209-DD3 del 4 de marzo de 2014, pues aunque la fiduciaria responde al oficio, informa que los documentos ya fueron aportados y cita los radicados de otros expedientes independientes al presente proceso. Por tal razón, solicitamos además de hacer el requerimiento, explicar a la fiduciaria GNB DUDAMERIS que no importa que dichos documentos hayan sido aportados para otros procesos, que debe cumplir con este nuevo requerimiento por tratarse de un asunto independiente.

VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARITIMO Y PORTUARIO

Lo anterior de acuerdo a los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DE LAS PETICIONES PRIMERA Y SEGUNDA:

SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PORQUE LA PARTE DEMANDANTE NO CONOCE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CD ALLEGADO POR LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y NO TENER ESA INFORMACIÓN VIOLA EL DEBIDO PROCESO POR NO PODERSE ESTUDIAR NI MUCHO MENOS CONTROVERTIR EL CONTENIDO DE ESTA PRUEBA AL NO CONOCERSE.

En efecto, la situación es la siguiente:

- 1. A folio 110 del expediente, la Gobernación de Bolívar aporta un CD que según ellos contiene los documentos requeridos por el Tribunal.
- 2. El suscrito no conoce el contenido del CD y para que nos puedan dar copia de dicho CD en la secretaría del Tribunal afirman que solo la expiden cuando la señora Magistrada lo ordene mediante auto.
- 3. A la fecha no se ha ordenado lo mencionado en el punto anterior.
- 4. Dicho auto por medio del cual se corre traslado para alegar sin que una de las partes tenga acceso a las pruebas allegadas es ilegal, por violar el debido proceso, pues no se conocen y por lo tanto no se pueden controvertir ni usar en favor de los intereses que la parte demandante defiende.
- 5. Dicha providencia por medio de la cual se corre traslado para alegar viola de manera flagrante el artículo 29 de la Constitución Política y los artículos 174 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, además de atentar contra el principio de contradicción y publicidad de las pruebas.
- 6. Recordemos que la Constitución Nacional en el mentado artículo 29 consagra expresamente el derecho a controvertir las pruebas allegadas al proceso, y aunque lo plantea en el ámbito del derecho penal, este principio es aplicable a todos los campos del derecho sin excepción alguna.
- 7. De otra parte el profesor Hernando Devis Echandía dice que el principio de contradicción de la prueba "Significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de la oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, que debe llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes..."
- 8. El mismo profesor Hernando Devis Echandía, en tratándose del principio de publicidad de la prueba, afirma que este principio "Es consecuencia de su unidad y comunidad, de la lealtad, la contradicción y la igualdad de oportunidades que con respecto a ellos se exigen. Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutirlas, y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen en las alegaciones oportunas..."²
- 9. Por lo expuesto, lo que debe hacer el Tribunal es revocar el auto recurrido por medio del cual corre traslado para alegar y en su lugar ordenar la expedición de la copia del CD y además otorgar un término prudencial que sugerimos sea de 30 días hábiles para que el suscrito estudie y se pronuncie sobre la prueba que hasta ahora va a conocer para después si el despacho disponer y correr traslado para alegar de conclusión, pues si se entrega copia del CD y a

¹ Devis Echandía Hernando, Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales, Tomo II, 1994, página 19.

² Devis Echandía Hernando. Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales, Tomo II. 1994, página 20.

VB & ASOCIADOS

VEGA BERRÍO DÍAZ FABRA TITO

CIVIL - COMERCIAL - FINANCIERO - LABORAL - ADMINISTRATIVO - RESPONSABILIDAD - TRIBUTARIO - MARÍTIMO Y PORTUARIO

los pocos días se corre traslado para alegar, estaríamos en la misma situación violatoria al debido proceso pues no se tendría el tiempo suficiente para conocer la prueba.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN TERCERA:

SE DEBE REVOCAR EL AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR PORQUE LA FIDUCIARIA GNB SUDAMERIS SIGUE SIN CONTESTAR DE FONDO LO SOLICITADO POR EL DESPACHO Y SE LIMITA A AFIRMAR QUE LOS DOCUMENTOS YA FUERON APORTADOS, CAYENDO EN EL ERROR DE CITAR CONTESTACIONES DE OFICIOS DE OTROS PROCESOS QUE NADA TIENE QUE VER CON EL PRESENTE.

En efecto, se debe requerir de manera enérgica a la fiduciaria GNB SUDAMERIS para que allegue al proceso los documentos solicitados en los oficios 0614 del 31 de julio de 2013 y 0209-DD3 del 4 de marzo de 2014, pues aunque la fiduciaria responde al oficio, informa que los documentos ya fueron aportados y cita los radicados de otros expedientes independientes al presente proceso. Por tai razón, solicitamos además de hacer el requerimiento, explicar a la fiduciaria GNB SUDAMERIS que no importa que dichos documentos hayan sido aportados para otros procesos, que debe cumplir con este nuevo requerimiento por tratarse de un asunto independiente.

Recordemos que el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, expresamente señala que "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso." Y para nuestro caso concreto, una eventual sentencia de fondo emitida a falta de las pruebas que no allegó la fiduciaria violaría de manera directa la precitada norma, pues estaríamos al frente de una decisión judicial tomada sin fundarse en pruebas.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. La totalidad de las piezas procesales que reposan en el expediente.

De la Señora Magistrada,

Atentamente,

ALFREDO MANUEL VEGA¹BERRÍO C. C. 73.154.001 de Cartagena T. P.111.188 del C. S de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO REPOSICION/ APELACION FECHA: 16 06/201 REMITENTE: ALFREDO VEGA BERRIO

DESTINATARIO: MARCELA LOPEZ ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20140601825

Nº FOLIOS: 3

N° CUADERNOS: 3

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA DE IMPRESION: 16/06/2014/03:37:57 PM

Cel.: 315 7052165 - 300 8437952. E-M: avega@vbasuciados.com

www.vbasociados.com

Carrera 18 No. 86A-14 Tel.: 6386379 - Fax: 616 3030

Bogotá - Colombia

Centro Histórico, Cr. 5 No. 33-15, Ofc. 506, Calle Cochera del Gobernador, Edificio Coiseguros, Telefax: 095 - 8643248

Cartagena de Indias - Colombia